

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.014/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDA POR EL LIC. RAFAEL LÓPEZ PARRA, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA MARIO HUMBERTO MACIAS LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que la **Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado**, acredita su personalidad como Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el Decreto No. LXVIII/NOMBR/0503/2026, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el Lic. Rafael López Parra, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 15 de abril de 2026 por la Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5 y 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 1, 18 fr. I y 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**



CEDH:16c.4.014/2026

PEDIDO

I.6.- Que el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la orden de compra número 221, de fecha 30 de abril de 2026, en apego al artículo 70 cuarto párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 25 de su Reglamento, así como el Artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026, a favor de Mario Humberto Macias López para llevar a cabo la adquisición de 150 licencia de antivirus FortiCilent EPP/APT subscription, y el acompañamiento técnico para la instalación, configuración, puesta en operación, con asistencia personal o remota, solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe de \$138,724.05 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3271.- Arrendamiento de activos intangibles según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal CEDH:13C.229/2026 de fecha 30 de abril de 2026, emitido por el Lic. Rafael López Parra, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. MARIO HUMBERTO MACIAS LÓPEZ**, es una persona física que se identifica con acta de nacimiento número 80, a través de la cual acreditó su nacionalidad mexicana e hizo constar que nació el día 30 de mayo de 1998, en Chihuahua, Chihuahua, la cual se encuentra inscrita en el Libro 93, de la Oficialía 0006 en fecha 09 de agosto de 1998 ante el Registro Civil de Chihuahua; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave única de registro de población [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Avenida Francisco Zarco No. 3203, Colonia Zarco, C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2026, con vigencia al 31 de diciembre de 2026.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente contrato.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- “LAS PARTES” celebran el presente pedido relativo a la adquisición de 150 licencia de antivirus FortiClient EPP/APT subscription, y el acompañamiento técnico para la instalación, configuración, puesta en operación, con asistencia personal o remota, solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO.- El precio convenido para la presente operación es por un importe total de de \$138,724.05 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, y cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecidos por “EL PROVEEDOR” en su cotización que se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
150 LICENCIAS (6 LICENCIA CON 25 ENDPOINTS)	Licencias FortiClient Licencias basadas en endpoints – EPP/ATP. <i>Suscripción de un año a FortiClient EPP/ATP para 25 endpoints.</i> Incluye agente VPN/ZTNA, EPP/ATP y EMS alojado en FortiCloud con FortiCare Premium. Categoría: S. Incluye soporte técnico y asesoramiento una vez puesto en marcha.	\$19,931.62	\$119,589.70
	SUBTOTAL		\$119,589.70
	I.V.A.		\$19,134.35
	TOTAL		\$138,724.05

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente pedido no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por “LA COMISIÓN”, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento a nom.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**



CEDH:16c.4.014/2026

PEDIDO

C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2026 o hasta que "LA COMISIÓN", haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y "EL PROVEEDOR" haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá realizar la prestación del servicio de la forma y en los plazos que le sean solicitado por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, con las características de la cotización emitida por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN". "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en su cotización. La instalación se llevará a cabo en la oficina de Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chihuahua, ubicada en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Lic. Rafael López Parra, Director de Servicios Administrativos, a través del Ing. David Andrés Rivera Coronado, Jefe del Departamento de Informática, o las y los servidores públicos que se encuentren desempeñando tales funciones, serán responsables del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que los bienes serán entregados y/o los servicios serán prestados por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que "LA COMISIÓN" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, "LA COMISIÓN" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA. SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**



CEDH:16c.4.014/2026

PEDIDO

todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

5) Durante la vigencia del contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que los usuarios y contraseñas asignados estén a disposición y libre uso de **"LA COMISIÓN"**, es decir, no se deberán cambiar las contraseñas ni restringir los permisos conferidos para el cumplimiento del objeto de este pedido.

OCTAVA. AMPLIACIONES.- El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. -** **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el Contrato/Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Para este pedido el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 89 y 90 de la ley de la materia, y el artículo 101 de su reglamento, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación. En caso de que, por cualquier motivo, **"LA COMISIÓN"** de por terminado el pedido o decida no realizar la renovación del servicio con **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá garantizar que los usuarios y contraseñas asignadas a **"LA COMISIÓN"** perezcan activos y no podrá bloquear, denegar o limitar el uso de las mismas, por el tiempo que se considere conveniente, hasta que la comisión tome posesión de la información, sin ningún costo adicional para **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOL, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

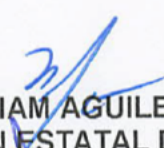


CEDH:16c.4.014/2026

PEDIDO

RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

POR "LA COMISIÓN"


DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS


LIC. RAFAEL LÓPEZ PARRA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"



REVISO:


LICDA. GADI JUDITH ROBLERO REYES
DIRECTORA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.014/2026 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. MARIO HUMBERTO MACIAS LÓPEZ, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

a Zarco
011758
org.mx